



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: HUMANISTAS
RENOVADOS POR QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/12/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

GLOSARIO:

| | |
|------------------------------|--|
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Comisión: | Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto. |
| Organización: | Humanistas Renovados por Querétaro A.C. |
| Unidad Técnica: | Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Reglamento: | Reglamento de Fiscalización del Instituto. |
| Lineamientos: | Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local. |



Dictamen: Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Solicitud de la Unidad Técnica. El trece de marzo de dos mil diecisiete¹ se solicitó a la Oficialía de Partes del Instituto, información relativa a la recepción del informe financiero de febrero correspondiente a la organización.

II. Respuesta y Registro. El trece de marzo, la Oficialía de Partes informó a la Unidad Técnica, que no se recibió informe financiero de febrero presentado por la organización por lo que se ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/12/2017.

III. Presentación de estados financieros. El catorce de marzo el representante de la organización presentó el informe financiero correspondiente a febrero.

IV. Observaciones en el procedimiento de revisión. El quince de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de febrero, para los efectos conducentes.

V. Contestación a las observaciones. El veintidós de marzo, se recibió escrito signado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de febrero.

VI. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciocho de abril, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo al Consejo General.

¹ En adelante las fechas que no contengan año, corresponden a dos mil diecisiete.



VII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El dieciocho de abril, a través del oficio IEEQ-CF/063/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

VIII. Presentación del Dictamen. El veinticinco de abril, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

IX. Remisión del proyecto de resolución. El veintiséis de mayo del actual, a través del oficio SE/853/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/448/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".



2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

3. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado por la organización, se detectaron irregularidades por lo que el órgano fiscalizador emitió la observación correspondiente, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

5. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió la observación realizada y el órgano fiscalizador procedió al análisis de la respuesta, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria.

6. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a la observación, la Unidad Técnica emitió la conclusión respectiva con lo que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.

7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advirtió que la Unidad Técnica emitió una observación, la cual fue debidamente subsanada.

8. Cabe señalar que del Dictamen se colige que el informe financiero correspondiente a febrero, fue recibido dos días después de que concluyó el plazo para su presentación; debido a la importancia del procedimiento de fiscalización y en atención a que la presentación del informe permitió a la autoridad cumplir con su actividad fiscalizadora, la Unidad Técnica recomendó a la organización que en lo sucesivo cumpla con el plazo establecido en el artículo 64 del Reglamento; sin perjuicio de que sobre el particular, deba ser apercibido para que se ajuste a la normatividad de la materia, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento.



9. Asimismo, del Dictamen se advierte que no se obtuvieron ingresos por concepto de "Financiamiento Privado", por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado, sumado a los movimientos de meses anteriores se tiene como resultado, un acumulado en febrero de este año, en el apartado de "Donaciones y Aportaciones" por la cantidad de \$28,770.00 (veintiocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

10. De igual modo, no se generaron egresos por concepto de "Gastos de Operación", por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado, sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un acumulado en febrero del presente año, en la cuenta de "Materiales y Suministros" por la cantidad de \$28,770.00 (veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

11. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al veintiocho de febrero, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la organización acreditó el origen, monto y destino de sus recursos.

12. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. Se apercibe a la organización a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando segundo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/12/2017

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL | ✓ | |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | ✓ | |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA | ✓ | |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | ✓ | |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA | ✓ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | ✓ | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo